

## ACTA N° 14.761

### SESIÓN DEL MIÉRCOLES 14 DE OCTUBRE DE 2020

En Montevideo, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veinte, a las quince horas, en la Sala de sesiones, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de los señores Presidente Dra. Casilda Echevarría, Vicepresidente Lic. Marcos Laens y Director Ec. Gabriel Frugoni.

Actúa en Secretaría la señora Gerente de División Secretaría General Beatriz Estévez.

Están presentes los señores Gerente General Ec. Álvaro Carella, Asesor Letrado Dr. Héctor Dotta y Asesor de Presidencia Dr. Álvaro Diez de Medina.

A continuación, se tratan los siguientes asuntos:

N° 0586

DIRECTORIO - APROBACIÓN DE ACTA - Se da lectura al acta número catorce mil setecientos cincuenta y siete, correspondiente a la sesión celebrada el día quince de setiembre de dos mil veinte, la que se aprueba.

N° 0587

Expediente N° 2014-52-1-17885 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - SRES. AA Y BB - TITULARES DE LA UNIDAD 101 DEL EDIFICIO "XX" - PROPUESTA TRANSACCIONAL - Se aprueba la transacción planteada.

**SE RESUELVE:** Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales de fecha 7 de octubre del corriente, que a continuación se transcribe:

**"VISTO:** La situación del padrón XX de la ciudad de Las Piedras, cuyo propietario es el Banco, como consecuencia de la adjudicación judicial producida ante el incumplimiento del promotor XX Ltda.

**RESULTANDO:** Que en el mes de febrero de 2017 se inició el trámite de regularización de la unidad referida, con resultados infructuosos hasta la fecha.

CONSIDERANDO: I) Que la División Servicios Jurídicos y Notariales plantea la posibilidad de una transacción, en la medida que entiende que resulta un instrumento útil para estructurar el proceso de colocación de la unidad a sus actuales habitantes, quienes accederían a su adquisición por el equivalente en unidades indexadas a US\$ XX.

II) Que es de interés del BHU comercializar la unidad referida al valor de tasación con que se han colocado en el pasado otras unidades del mismo edificio.

RESUELVE: 1.- Autorizar a la División Servicios Jurídicos y Notariales a suscribir transacción para efectivizar la colocación de la unidad de referencia, en los siguientes términos:

“ACUERDO TRANSACCIONAL. En Montevideo a los .... días del mes de .... de 2020, POR UNA PARTE, los Sres. AA y BB, CI XX y XX, respectivamente, constituyendo domicilio a estos efectos en calle XX, unidad 101, edificio "XX", ciudad de Las Piedras, Canelones, y; POR OTRA PARTE, el BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY (BHU) representado en este acto por el Dr. Mauricio Bentancort, Matrícula N° 13.764, constituyendo domicilio en Avenida Daniel Fernández Crespo número 1508 de la ciudad de Montevideo. PRIMERO. ANTECEDENTES. El BHU es propietario del padrón XX de la ciudad de Las Piedras, edificio "XX", en virtud de la ejecución extrajudicial por incumplimiento de la empresa promotora y constructora XX Ltda. La propiedad de la unidad referida y de todo el edificio fue habida por adjudicación judicial otorgada por el Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 20° Turno inscripta en el registro respectivo el 4 de enero de 2001, luego de la existencia de dos remates frustrados. SEGUNDO. Los comparecientes manifiestan que habitan la unidad 101 referida desde el año 1997, habiendo realizado mejoras en el inmueble. TERCERO. El BHU no registra pagos por la unidad 101, conforme surge de actuación obrante a folios 141 del expediente administrativo N° XX. CUARTO. Luego de negociaciones entabladas a efectos de poner fin a una situación irregular que se arrastra de larga data y de precaver ulteriores escenarios litigiosos, las partes, haciéndose recíprocas concesiones en el marco de lo establecido por el artículo 2147 del Código Civil, acuerdan que los comparecientes Sres. AA y BB adquirirán la unidad 101 ya referida por US\$ XX (su equivalente en unidades indexadas a la fecha en que se concrete la enajenación), adquisición que quedará condicionada a los términos que se expondrán. QUINTO. El pago se realizará contado dentro de los

60 días de la suscripción de la presente transacción, o mediante préstamo bancario otorgado por el BHU a los futuros adquirentes, en el mismo plazo. Esto exclusivamente en caso que los adquirentes sean aceptados como sujeto de crédito por los servicios respectivos del Banco y el bien inmueble pueda ser objeto de escrituración y garantía hipotecaria. Serán de cargo de los adquirentes todos los tributos, cargos al inmueble y gastos de cualquier naturaleza, necesarios para la escrituración. SEXTO. Los señores AA y BB se comprometen a mantener indemne al BHU frente al caso que cualquier tercero ajeno al presente contrato de transacción alegare derechos de cualquier especie sobre el inmueble que proyecta adquirir, pactándose expresamente el derecho de repetición, para el caso que el Banco sea condenado al pago de cualquier suma en proceso judicial. La repetición pactada no implica tasación de daños y perjuicios, que el BHU podrá reclamar, si así lo entendiere pertinente. SÉPTIMO. RESCISIÓN Y CONDICIÓN RESOLUTORIA EXPRESA. En caso de incumplimiento por una Parte de las obligaciones contenidas en este contrato, la otra Parte tendrá la opción de pedir su cumplimiento o demandar la rescisión del contrato. Se pacta la condición resolutoria expresa a favor del BHU, la que se configurará por el sólo incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por los futuros adquirentes, en cuyo caso el presente contrato podrá darse por resuelto de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, ni de gestión o noticia alguna. Esto sin perjuicio de la facultad del Banco de proceder a la rescisión unilateral del contrato y adoptar las demás acciones que entienda pertinente a efectos de resarcirse de los daños padecidos. Queda entendido entre las partes que la rescisión del presente por incumplimiento de los señores AA y BB, en forma alguna menoscabará las potestades que corresponden al BHU conforme a la ley en general y a su Carta Orgánica en particular, para proceder al recupero del inmueble. OCTAVO. NOTIFICACIONES. Las Partes constituyen domicilios en los indicados en la comparecencia, los que serán válidos a efectos de cualquier notificación entre ellas, las que únicamente serán válidas mediante telegrama colacionado. Para constancia se firman 2 ejemplares del mismo tenor, en lugar y fechas indicados precedentemente”.

2.- Cometer a los servicios respectivos la efectivización de la enajenación proyectada, una vez suscrito el acuerdo aprobado por la presente resolución."

Expediente Nº 2019-52-1-09807 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - LLAMADO A CONCURSO INTERNO PARA LA PROVISIÓN DE UN CARGO DE GERENTE DE ÁREA - SERIE GERENCIAL - ESCALAFÓN GERENCIAL - POSICIÓN: ÁREA COMERCIAL - RENUNCIA DEL EC. JORGE POLGAR COMO INTEGRANTE DEL TRIBUNAL EVALUADOR - Se toma conocimiento y se adoptan otras medidas sobre el particular.

**SE RESUELVE:** Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 9 de octubre del corriente, que a continuación se transcribe:

**"VISTO:** La renuncia del Ec. Jorge Polgar a su designación como tercer miembro del tribunal evaluador del concurso, para proveer un cargo de Gerente de Área, destinado a cubrir la posición correspondiente al Área Comercial.

**RESULTANDO:** I) Que por resolución de Directorio Nº 0561/19, se dispuso autorizar la realización de un llamado a concurso interno para la provisión de un cargo de Gerente de Área a fin de cubrir la posición correspondiente al Área Comercial y se aprobaron las bases particulares correspondientes.

II) Que el Directorio designó para integrar el tribunal evaluador, en representación del Directorio, a los funcionarios Ec. Álvaro Carella y Cr. Humberto Barrella, quienes actuarían en calidad de titular y suplente respectivamente.

III) Que, de acuerdo a lo informado por la División Capital Humano, realizada la difusión y culminado el período de inscripción, se anotaron 4 postulantes. Los representantes del Directorio y de los concursantes en el tribunal evaluador, Álvaro Carella y Rosario González, respectivamente, acordaron designar en el rol de experto al Ec. Jorge Polgar.

IV) Que por nota de fecha 27 de agosto de 2020, el Ec. Polgar presentó renuncia a dicha designación, por motivos personales que hacen imposible cumplir a cabalidad con la exigencia que requiere la integración del tribunal.

V) Que el Reglamento General de Ascensos vigente dispone la integración de los tribunales de los concursos de ascensos.

VI) Que, en consideración al mismo, informa la División Servicios Jurídicos y Notariales que, ante la renuncia del tercer miembro, corresponde que los primeros dos miembros del

tribunal designen a otra persona, de común acuerdo o, de no mediar el mismo, lo designe el Directorio.

VII) Que según informe de la División Servicios Jurídicos y Notariales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32, el proceso de concurso no debe exceder los 100 (cien) días corridos contados a partir del cierre del período de inscripción, cuyo seguimiento deberá ser realizado por la División Capital Humano, quien deberá dar cuenta a Directorio. La norma no prevé que la extensión del concurso más allá de los 100 días lo invalide.

VIII) Que la División Capital Humano informa que el contexto de emergencia sanitaria vigente desde el pasado mes de marzo tuvo impacto en todas las actividades de la sociedad, en particular en la actividad del Banco y en la vida de cada funcionario.

CONSIDERANDO: La resolución de Directorio N° 0561/19 que dispuso la convocatoria al concurso de referencia, lo dispuesto en el Reglamento General de Ascensos y los informes emitidos por las Divisiones Capital Humano y Servicios Jurídicos y Notariales.

RESUELVE: 1.- Darse por enterado.

2.- Cometer a los miembros del tribunal proveer el concurso de referencia procediéndose a integrar el órgano evaluador con los miembros titulares o sus suplentes, debiendo éstos designar de común acuerdo al tercer miembro o en caso de imposibilidad, remitir los obrados al Directorio para su designación.

3.- Cometer a la División Capital Humano el seguimiento del proceso del concurso, autorizándose una extensión del plazo, con un máximo de 100 días calendario.

4.- Notificar a los postulantes."

N° 0589

Expediente N° 2020-52-1-07904 - REPRESENTANTE DE TRANSPARENCIA PASIVA - SR. HUGO PÉREZ - SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL AMPARO DE LA LEY N° 18.381 - Se dispone entregar al peticionante la información solicitada.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 2 de octubre del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La solicitud ingresada por el Sr. Hugo Pérez al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley N° 18.381, denominada Derecho de Acceso a la Información Pública.

RESULTANDO: I) Que por lo dictado por los artículos 1, 3 y 13 de la Ley, toda persona física o jurídica puede acceder a la información pública en poder de los sujetos obligados.

II) Que, en su solicitud, presentada con fecha 21 de setiembre de 2020, el Sr. Hugo Pérez requiere del Banco Hipotecario del Uruguay la información respecto al significado de la UAR.

CONSIDERANDO: I) Que en relación al petitorio, con fecha 23 de setiembre de 2020, informa la Representante de Transparencia Pasiva, quien entiende que la información pedida es pública y no ingresa en las excepciones previstas legalmente y que la facultad de las personas a solicitar información es un derecho fundamental, que comprende la obligación positiva que recae sobre el Estado, de brindar a los ciudadanos acceso a la información que se encuentra en su poder, conjuntamente con un derecho correlativo de las personas de acceder a dicha información.

II) Que con fecha 24 de setiembre de 2020, la División Finanzas informa el expediente indicando que la sigla UAR es acrónimo de “unidad de ahorro reajutable” y consiste en una unidad de cuenta que se utiliza exclusivamente para reajustar los depósitos realizados en el BHU como garantía de un arrendamiento. Que actualmente el BHU no origina nuevos productos en esta unidad de cuenta y su cálculo se realiza al solo efecto de actualizar el valor de las cuentas ya existentes, a las cuales les sea de aplicación dicha unidad. La variación mensual de la UAR se calcula como la raíz cuarta de la variación del valor de la UR del mes y el valor del cuarto mes anterior. La variación diaria de la UAR será igual a la tasa diaria equivalente a la variación mensual explicitada, la que se determinará tomando en cuenta la cantidad de días del mes. El resultado de dicha operación es publicado en la web institucional [www.bhu.com.uy](http://www.bhu.com.uy).

III) Que con fecha 29 de setiembre de 2020 la División Servicios Jurídicos y Notariales señala el fundamento normativo que da marco a la unidad de ahorro reajutable atendiendo a que según lo dispuesto por el artículo 38 del Decreto Ley 14.219 las garantías de arrendamiento a ser depositadas en el Banco Hipotecario del Uruguay debieran ser en obligaciones hipotecarias reajustables, y en particular el artículo 110 de la Ley 16.134, que estableció que “A partir de la vigencia de la presente ley, los depósitos que por disposición legal deban efectuarse en Obligaciones Hipotecarias Reajustables o en Caja de Ahorro Valores del Banco Hipotecario del Uruguay, se realizarán en Caja de Ahorro Reajutable. Facúltase al Banco Hipotecario del

Uruguay a transferir a cuentas de Caja de Ahorro Reajutable las sumas que, por disposición legal, judicial o contractual, se hayan depositado en unidades reajustables u obligaciones hipotecarias reajustables. Las garantías de mantenimiento de oferta y cumplimiento de contrato que deban constituirse en caso de licitaciones públicas podrán efectuarse en Certificados de Depósito Reajustables en unidades reajustables que emita el Banco Hipotecario del Uruguay". A la luz de dicha norma, es que mediante resolución de Directorio de fecha 15 de octubre de 1992, dictada en Acta N° 13.229 y comunicada por Orden de Servicio N° 8943, se aprueba el Reglamento de Disposiciones Particulares de la Modalidad Caja de Ahorro Reajutable, con la Unidad de Ahorro Reajutable como unidad de reajuste, cuyo cálculo y actual aplicación es el explicitado por la División Finanzas.

IV) Que el plazo para entregar la información vence el 19 de octubre de 2020.

RESUELVE: Disponer la entrega de la información solicitada por el Sr. Hugo Pérez que obra en el cuerpo de la presente resolución."

N° 0590

Expediente N° 2017-52-1-06114 – DEPARTAMENTO RIESGOS NO FINANCIEROS - CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA BRODITEC SA - OBSERVACIÓN DEL CONTADOR DELEGADO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS - Se reitera el gasto de que se trata.

VISTO: La resolución adoptada con fecha 31 de agosto del corriente por parte de la División Apoyo Logístico, mediante la cual dispuso la contratación de la empresa Broditec SA por el servicio de soporte de los módulos de software Sistema BdN y Sistema Finder, por un monto de \$ 272.882 (pesos uruguayos doscientos setenta y dos mil ochocientos ochenta y dos) más IVA, por el período comprendido entre el 1° de setiembre de 2020 y el 31 de agosto de 2021.

CONSIDERANDO: I) Que el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas, con fecha 3 de setiembre de 2020, observa el gasto por falta de disponibilidad en el rubro presupuestal correspondiente.

II) Que el Departamento Riesgos No Financieros fundamenta su solicitud basándose en cumplir con el compromiso establecido tanto con el regulador (en el marco de su evaluación CERT) como con el Directorio a efectos de desarrollar un Sistema

Integral para la Prevención del Lavado de Activos sólido que perdure en el tiempo.

**SE RESUELVE:** Reiterar el gasto de que se trata.

Nº 0591

Expediente Nº 2020-52-1-07366 - DIVISIÓN OPERACIONES - CONTRATACIÓN DEL LABORATORIO ALCIÓN - INSUFICIENCIA PRESUPUESTAL - Se reitera el gasto de que se trata.

**VISTO:** Que en sesión de Directorio de fecha 28 de julio de 2020, Acta Nº 14.748, se definió la contratación del Laboratorio Alción con el fin de realizar un estudio microbiológico del aire, en Casa Central del BHU.

**CONSIDERANDO:** I) Que con fecha 26 de agosto del corriente, el Departamento Presupuesto informa que el objeto del gasto al cual corresponde imputar la erogación derivada de dicha contratación, no cuenta con disponibilidad presupuestal suficiente.

II) Que en la situación de emergencia sanitaria por la que atraviesa nuestro país, el Directorio estima relevante contar con información respecto a la calidad del aire que circula en la Institución, a fin de eventualmente adoptar medidas dirigidas a la protección de clientes y funcionarios.

**SE RESUELVE:** Reiterar el gasto de que se trata.

Nº 0592

Expediente Nº 2020-52-1-07727 - DIVISIÓN OPERACIONES - CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA ESPAÑOLA MÓVIL (RUSSOMANDO SA) - OBSERVACIÓN DEL CONTADOR DELEGADO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS - Se reitera el gasto de que se trata.

**VISTO:** La resolución adoptada con fecha 30 de setiembre del corriente, por parte de la División Apoyo Logístico, mediante la cual dispuso la contratación de la empresa Española Móvil (Russomando SA) por el servicio de cobertura de urgencia y emergencia médica mediante el formato de área protegida, por un monto de \$ 59.844 (pesos uruguayos cincuenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro) más 10% de IVA, por el período comprendido entre el 1º de octubre de 2020 y el 30 de setiembre de 2021.



**CONSIDERANDO:** I) Que el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas, con fecha 1º del mes en curso, observa el gasto por falta de disponibilidad en el rubro presupuestal correspondiente.

II) Que, en obrados, tanto el Departamento Servicios Generales como la División Operaciones, indican la conveniencia de la contratación de que se trata, en la medida que contempla la asistencia médica de los clientes y funcionarios que se encuentran en la sede del Banco.

**SE RESUELVE:** Reiterar el gasto de que se trata.

Nº 0593

Expediente Nº 2015-52-1-05512 - DIVISIÓN MERCADO DE CAPITALES - CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA URUTEC SA - OBSERVACIÓN DEL CONTADOR DELEGADO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS - Se reitera el gasto de que se trata.

**VISTO:** La resolución de la División Apoyo Logístico de fecha 7 de octubre de 2020, mediante la cual dispuso la renovación de la contratación con la empresa Urutec SA, por los servicios de pagos electrónicos a través de la Cámara Compensadora Automatizada y conexión al BCU por SEDEC, por un monto de \$ 591.504 (pesos uruguayos quinientos noventa y un mil quinientos cuatro) más IVA, por el período comprendido entre el 7 de octubre de 2020 y el 6 de octubre de 2021.

**CONSIDERANDO:** I) Que con fecha 9 del mes en curso, el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas observa el gasto por falta de disponibilidad en el rubro presupuestal correspondiente.

II) Que, en obrados, la División Mercado de Capitales señala que el Banco como institución de intermediación financiera para participar en el clearing de pagos y compensaciones a través de la Cámara de Compensaciones Automatizada, necesita contar con el servicio de la empresa Urutec, quien administra el Sistema de Pagos Interbancarios (SPI) con que opera la cámara.

**SE RESUELVE:** Reiterar el gasto de que se trata.

Nº 0594

Expediente Nº 2018-52-1-06425 - DEPARTAMENTO SERVICIOS GENERALES - CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DUODYN SRL - OBSERVACIÓN DEL CONTADOR DELEGADO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS - Se reitera el gasto de que se trata.

**VISTO:** La resolución de la División Apoyo Logístico, de fecha 31 de agosto del corriente, mediante la cual dispuso la contratación de la empresa Duodyn SRL de su servicio de centro de monitoreo de eventos a distancia CMED, por un monto de \$ 22.842 (pesos uruguayos veintidós mil ochocientos cuarenta y dos) más IVA, por el período comprendido entre el 1° de setiembre de 2020 y el 31 de agosto de 2021.

**CONSIDERANDO:** I) Que el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas, con fecha 29 de setiembre de 2020, observa el gasto por falta de disponibilidad en el rubro presupuestal correspondiente.

II) Que en obrados el ordenador informa acerca de la trascendencia de continuar contando con el servicio.

**SE RESUELVE:** Reiterar el gasto de que se trata.

Nº 0595

Expediente Nº 2020-52-1-08317 - DEPARTAMENTO SERVICIOS GENERALES - ADQUISICIÓN DE BOMBA DE DESAGOTE PARA CÁMARA SÉPTICA - Se dispone su adquisición y se adoptan otras medidas sobre el particular.

**SE RESUELVE:** Aprobar el proyecto de resolución formulado por la Gerencia General, de fecha 8 de octubre del corriente, que a continuación se transcribe:

**"VISTO:** El informe de fecha 7 del mes en curso elaborado por el Departamento Servicios Generales, mediante el cual da cuenta de la situación del sistema de evacuación de las aguas servidas de la Institución y de la Dirección General Impositiva, que normalmente funciona con tres bombas de 5 HP en forma alternada y de respaldo, pero actualmente sólo cuenta con una de ellas en funcionamiento.

**CONSIDERANDO:** I) Que de acuerdo a lo informado el sistema está funcionando con una sola bomba, sin contar con respaldo alguno en caso de desperfecto, situación que pone en riesgo de inundación el recinto donde funciona.

II) Que, como consecuencia de la situación reseñada, el Departamento Servicios Generales procedió a solicitar presupuesto para la reparación de las dos bombas que están fuera de funcionamiento; así como, para la adquisición de un equipo nuevo.

III) Que, analizados los presupuestos presentados, el sector mencionado recomienda como opción más conveniente, la propuesta de Hidral Ltda., en razón de las escasas diferencias

económicas existentes y que dicha empresa hace años viene realizando trabajos con eficiencia y rapidez para la Institución.

IV) Que en obrados la División Operaciones deja constancia de su acuerdo con lo planteado y destaca la urgencia de solucionar la situación planteada.

**RESUELVE:** 1.- Adquirir una bomba de desagote para cámara séptica por un monto total de \$ 93.582 (pesos uruguayos noventa y tres mil quinientos ochenta y dos) más IVA, de acuerdo al presupuesto presentado por la empresa Hidral Ltda.

2.- Contratar los servicios de la empresa Hidral Ltda. para la reparación de una bomba de desagote para cámara séptica por un monto total de \$ 24.880 (pesos uruguayos veinticuatro mil ochocientos ochenta) más IVA.

3.- Encomendar al Departamento Servicios Generales, para comienzos del año próximo, la reparación del equipo restante."

Nº 0596

Expediente Nº 2020-52-1-08295 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - FUNCIONARIA CRA. MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ - PRESENTA RENUNCIA CON MOTIVO DE ACOGERSE A LOS BENEFICIOS JUBILATORIOS - Se acepta la renuncia y se adoptan otras medidas sobre el particular.

**SE RESUELVE:** Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Departamento Administración de RRHH, de fecha 7 de octubre de 2020, que a continuación se transcribe:

**"VISTO:** La nota de fecha 6 de octubre de 2020, mediante la cual la funcionaria Cra. María del Rosario González presenta renuncia al cargo que ocupa como Gerente de Área, a partir del 1º de enero de 2021, a efectos de acogerse a los beneficios jubilatorios y solicita autorización para usufructuar licencia prejubilaria a partir del día 3 de diciembre de 2020.

**CONSIDERANDO:** I) Que, de acuerdo a lo informado por el Departamento Administración de Recursos Humanos, con fecha 7 de octubre del corriente, la funcionaria registra un saldo de 66 días de licencia reglamentaria que, sumados a los 34 días que generará durante el presente año totalizan 100 días de licencia generada y no gozada, de los cuales, de acuerdo a la reglamentación vigente, correspondería se le abonen 68 de ellos.

II) Que en dicha actuación se señala, asimismo, que la funcionaria está en condiciones de usufructuar 20 días de licencia prejubilaria a partir del 3 de diciembre de 2020.

III) Que el Directorio en este acto deja constancia de su reconocimiento a la Cra. María del Rosario González por los servicios prestados durante su amplia trayectoria funcional.

RESUELVE: 1.- Aceptar la renuncia presentada por la Cra. María del Rosario González a partir del 1° de enero de 2021.

2.- Autorizar el pago de 68 días por concepto de licencia generada y no gozada, previa verificación de la inexistencia de adeudos con el Instituto”.